

Resolución N° 1155-2006-JNE

Lima, 08 de junio 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2006-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo del presente año, se ha convocado a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, para el domingo 19 de noviembre del 2006;

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos; su mandato es revocable, conforme a ley, e irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Que, los extranjeros mayores de 18 años, residentes por más de dos años continuos previos a la elección, están facultados para elegir y ser elegidos, excepto en las municipalidades de frontera, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el registro correspondiente; según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864;

Que, a fin de garantizar los derechos políticos al sufragio activo y pasivo concedidos a los extranjeros residentes en el Perú respecto de las Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República convocadas para el 19 noviembre del presente año, resulta necesario establecer mecanismos de organización y control para el registro y expedición de documentos especiales de acreditación electoral a favor de los extranjeros que deseen participar en las próximas elecciones municipales;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo primero: Aprobar el Reglamento de Inscripción de Extranjeros Residentes en el Perú para las Elecciones Municipales del año 2006; cuyo texto forma parte de la presente Resolución y que consta de 10 (diez) artículos.

Artículo segundo: Poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de los Jurados Electorales Especiales, la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS

**MENDOZA RAMIREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA**

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)



REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PERÚ PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES

Artículo 1°: De la naturaleza y finalidad:

El presente Reglamento tiene por finalidad la organización del registro de extranjeros residentes en el Perú, el cual se denominará en adelante Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, a fin de precisar y garantizar el ejercicio de sus derechos de participación política en las Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República.

Artículo 2°: De los extranjeros:

Se consideran extranjeros para efectos del presente Reglamento, aquellas personas residentes en el territorio de la República, nacidas dentro o fuera de él, que no son peruanos por nacimiento, por naturalización o por opción, conforme con lo dispuesto por la Constitución Política, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado y la Ley de Nacionalidad N° 26574.

Artículo 3°: De la organización del Registro Electoral de Extranjeros.

En el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú pueden inscribirse de manera voluntaria y personal los extranjeros que residan en territorio peruano por lo menos dos años consecutivos.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, tiene a su cargo la organización y custodia del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, el cual es abierto cada vez que se convoque oficialmente a proceso de elecciones municipales, rigiendo únicamente durante el período electoral de las elecciones convocadas. La participación de extranjeros en posteriores procesos de elecciones municipales requiere necesariamente de una nueva inscripción en el Registro.

El Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú contiene en su base de datos la siguiente información:

1. Código o número de identificación.
2. Fecha de inscripción y de caducidad de la inscripción.
3. Nombres y apellidos.
4. Sexo.
5. Lugar y fecha de nacimiento..
6. Nacionalidad.
7. Número de pasaporte.
8. Número de Carné de Extranjería.
9. Referencia de la documentación presentada para demostrar la residencia en el territorio de la República y en una jurisdicción provincial y/o distrital determinada por más de dos años continuos.
10. Dirección domiciliaria.
11. Firma.
12. Foto.
13. Huella Digital.



Artículo 4°: De los efectos de la inscripción:

La inscripción en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú no otorga ciudadanía peruana, ni genera vinculación alguna con trámites de nacionalización, generando únicamente la expedición por el RENIEC de un documento de acreditación electoral, el mismo que contendrá los datos señalados en el artículo precedente, con excepción del indicado en el numeral 10. La expedición de dicho documento permitirá a los extranjeros residentes en el Perú el ejercicio de los derechos de elegir y ser elegidos en un proceso determinado de elecciones municipales, y dará origen a los mismos deberes electorales que los ciudadanos peruanos están obligados a cumplir.

Artículo 5°: De las limitaciones de la inscripción en las elecciones regionales y municipales:

Los extranjeros inscritos en el Registro únicamente podrán intervenir en el proceso de elecciones municipales, no extendiéndose el derecho conferido de elegir y ser elegido a las elecciones regionales que se llevarán a cabo de manera conjunta. Es responsabilidad de los miembros de mesa velar por el estricto cumplimiento de dicha limitación, correspondiendo a la Oficina Nacional de Procesos Electorales realizar la capacitación correspondiente

Artículo 6°: De los requisitos de inscripción:

Pueden inscribirse en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, los extranjeros que cumplan con los requisitos siguientes:

1. Ser mayor de 18 años de edad.
2. Tener goce pleno de su capacidad civil¹ y no encontrarse incurso en ninguna de las causales por las que se suspende el ejercicio de la ciudadanía a los peruanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución Política del Perú².
3. Residir legalmente por lo menos dos años continuos previos a la fecha de la elección en un distrito o provincia del territorio de la República, con excepción de las zonas territoriales fronterizas.

Artículo 7°: De los derechos de inscripción:

Los extranjeros inscritos en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú adquieren el derecho a elegir o ser elegidos en las elecciones municipales de la siguiente manera:

- a) Pueden votar para la elección de alcaldes y regidores en los concejos municipales provinciales o distritales de la República para cuyas jurisdicciones se han registrado, con excepción de las municipalidades provinciales y distritales ubicadas en zonas fronterizas.
- b) Pueden ser candidatos a los cargos de alcalde o regidor en los Concejos Municipales Provinciales o Distritales de cuyas jurisdicciones son vecinos, con excepción de las municipalidades provinciales y distritales ubicadas en zonas fronterizas; sujetándose a

¹ **Constitución Política del Perú, artículo 31° (parte pertinente):** "Tienen derecho a voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil."

² **Constitución Política del Perú, artículo 33°:** *El ejercicio de la ciudadanía se suspende:* 1. Por resolución judicial de interdicción. 2. Por sentencia con pena privativa de la libertad. 3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.



los requisitos previstos para ser alcalde o regidor previstos la Ley de Elecciones Municipales N° 26864.

Además de lo señalado en los incisos anteriores, para elegir y ser elegidos, las personas extranjeras deben gozar de plena capacidad civil y tener el documento de acreditación electoral expedido por el RENIEC que se señala en artículo 4° del presente Reglamento.

Artículo 8°: Del lugar y plazo para la inscripción:

La persona extranjera residente en el Perú e interesada en participar en las elecciones municipales, podrá acudir a las oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, donde se le proporcionará un formato con los datos consignados en el Artículo 3° del presente Reglamento para efectos de su inscripción en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú y posterior expedición del documento de acreditación electoral a que se refiere el artículo 4°.

La inscripción en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú puede realizarse hasta el plazo de cierre del Padrón Electoral a utilizarse en el proceso de elecciones municipales determinado.

Artículo 9°: De la acumulación en el Padrón Electoral:

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remite al Jurado Nacional de Elecciones la relación de los extranjeros inscritos en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú que se encuentren aptos para participar en el proceso de elecciones municipales del presente año en igual forma, término y oportunidad que el Padrón Electoral a utilizarse para la elaboración de las listas de electores.³

Artículo 10°: De los derechos y deberes políticos conexos:

Los extranjeros inscritos en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú podrán ser designados como miembros de mesa de sufragio en las circunscripciones donde se encuentran registrados, de acuerdo con el sorteo efectuado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, quedando sujetos a las obligaciones, impedimentos y sanciones que se deriven de dicho nombramiento. A su vez, los extranjeros inscritos en el citado Registro pueden desempeñarse como personeros electorales de las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas y que participan en el proceso de elecciones municipales.

³ El Art. 196 de la Ley Orgánica de Elecciones señala que el Padrón Electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar, se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas; se mantiene y actualiza por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales